

PÚBLICO

C.P. CRN. ORDINARIO N° 12250/30 VRS.

REGULA LA EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS EN LA JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE CORONEL.

CORONEL, 29 AGO 2024

VISTO: lo establecido en la Ley N° 19.880, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que Estable Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D.F.L N° 340, del Ministerio de Hacienda, Ley sobre Concesiones Marítimas artículo 3°; Reglamento sobre Concesiones Marítimas, aprobado por D.S (M.) N° 9, de fecha 11 de enero de 2018 modificado por D.S. (M.) N°183, de 2019 en los artículos 4°, 8°, 9°, 11°, 12°y 36°; el D.S. N° 475, de fecha 14 de diciembre de 1994, del Ministerio de Defensa Nacional que establece Política Nacional de Uso Borde Costero del Litoral y Crea Comisión Nacional; Resolución Exenta N° 0881 de fecha 21 de marzo de 2017, aprobaba por la Comisión Regional de Uso Borde Costero Región del Biobío y modifica los Criterios para análisis de solicitudes de extracción de áridos en el litoral Región del Biobío; la Resolución Exenta N° 40 del Ministerio de Medio Ambiente, de fecha 12 de agosto de 2013, mediante el cual Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que señala que deben ingresar al SEIA los proyectos de extracción de arena cuando estos sean igual o superior a 50.000 m3; lo dispuesto en la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12240/3 Vrs., de fecha 26 de julio de 2024, que delega a los Capitanes de Puerto la facultad para Otorgar, Caducar y Poner término a Permisos o Autorizaciones, establecidas en los artículos 8° y 9° del D.S. N° 9 de 2018, y las facultades que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo establecido D.S. N° 475, de fecha 14 de diciembre de 1994, que establece “Política Nacional de Uso Borde Costero del Litoral y Crea Comisión Nacional”, en el cual indica las áreas para actividades industriales, económicas y de desarrollo.
- 2.- Lo establecido en la Resolución Exenta N° 0881, de fecha 21 de marzo de 2017 “Criterios para análisis de solicitudes de extracción de áridos en el litoral Región del Biobío”.
- 3.- Ley N°19.300 “Ley General de Bases del Medio Ambiente, en su artículo N°10, el cual indica los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental.
- 4.- Decreto N°40, de fecha 6 de abril de 1960, del Ministerio de Medio Ambiente, el cual aprueba el “Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto “Ambiental” en su artículo N°3 letra i en cual indica que “Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda” y letra i.5.3 “Tratándose de extracciones de arena en playa, entendiéndose por ésta aquella porción de territorio comprendida entre la línea de baja y alta marea, la extracción sea igual o superior a cincuenta mil metros cúbicos (50.000 m3) durante la vida útil del proyecto”.

- 5.- Dictamen de la Contraloría General de la República N°002192N14 de fecha 10 de enero de 2024, que entre otros señala que la obtención de una Resolución de Calificación Ambiental no obliga a la Autoridad Marítima a otorgar un permiso de Escasa Importancia ni exime a su titular de dar cumplimiento a las normas de uso de suelo vigente.

RESUELVO:

- 1.- **AUTORÍZASE** la extracción de áridos en el sector de playa de mar en la localidad del Parque Industrial Escuadrón de la comuna de Coronel, de acuerdo al criterio de porcentajes de metros cúbicos de material, bajo el siguiente criterio:
- a) Extracción Artesanal:**
- a) Corresponderá aquellas solicitudes en la cual se desee extraer una cantidad menor a 1000 m³, cuyo destino es para uso personal (no comercial) con un fin específico.
 - b) Se autorizará aquellas solicitudes provenientes del servicio público o municipios para la extracción por un volumen no superior a 1000 m³, cuyo destino sea de uso social (relleno de plazas o parques, etc.)
- b) Extracción Industrial:**
- a) Corresponderá aquellas solicitudes en la cual se desee extraer una cantidad superior a 1000 m³, cuyo destino sea para la venta (comercial).
 - b) Estas solicitudes serán para aquellas que provengan tanto del sector público o particulares.
- 2.- **DISPÓNGASE**, que para aquellas solicitudes según el porcentaje de metros cúbicos de áridos a extraer, serán sometidas análisis de georreferenciación y posterior tramitación ante la Comisión Regional de Uso Borde Costero Región del Biobío (CRUBC), según se indica:
- a) Para aquellas solicitudes cuyo porcentaje de extracción sea inferior a 1000 m³, el solicitante deberá acompañar una carta de la Municipalidad correspondiente, indicando que para esa solicitud no existen inconvenientes para su realización en lo que guarda relación al tránsito de camiones por caminos aledaños y la compatibilidad de la actividad con los usos de suelos colindantes.

Esta Autoridad Marítima, no requerirá un análisis de la CRUBC para extracciones menor a 1000 m³.
 - b) Para aquellas solicitudes cuyo porcentaje de extracción sea mayor a 1000 m³, la Autoridad Marítima, deberá solicitar pronunciamiento de la CRUBC, teniendo en consideración que entre 1.000 y menos de 50.000 m³, la solicitud no requerirá ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), de lo contrario si la solicitud es sobre 50.000 m³, el solicitante deberá ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
 - c) Se hace presente que en la actualidad no existen estudios fundados con una base técnica-científica, que permitan describir la dinámica de los sedimentos, así como el efecto de la explotación de áridos sobre la evolución morfológica del borde costero, que puedan determinar su capacidad de recuperación y probables efectos a largo plazo sobre las barreras naturales frente a posibles inundaciones y tsunamis.

3.- **CONSIDÉRESE** a los usuarios marítimos que, los siguientes parámetros serán analizados en relación a la proximidad entre áreas de extracción y la existencia de infraestructura asociada a una concesión marítima vigente o en estado de renovación, para todas las solicitudes, los que serán puestos en conocimiento ante la Comisión Regional de Uso Borde Costero Región del Biobío (CRUBC) para su análisis y posterior resolución técnica:

- a) Deberá existir una distancia mínima de 1000 mts., entre los límites más cercanos de las áreas donde se desarrollan otras faenas de extracción, el objeto de este criterio es que exista un área de amortiguación entre faenas en operación y permitir el normal funcionamiento de las maquinarias utilizadas minimizando el impacto visual de la playa.
- b) Deberá existir una distancia mínima de 200 mts., entre una extracción y una obra infraestructura (ducto, muelle u otros), correspondiente a concesiones marítimas vigentes o en estado de renovación ante la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.
- c) En el caso que se presenten dos o más solicitudes simultáneas para la extracción de áridos en el mismo lugar, y ambas cumplan con los requisitos, la preferencia se determinará por la fecha de recepción de los antecedentes ante la Autoridad Marítima.
- d) No se recomendarán una o más solicitudes cuyo volumen superen los 50.000 m³ en un periodo de un año en un mismo lugar a menos que cuente con un RCA.
- e) Deberá existir un intervalo de a lo menos un mes entre el término de una extracción y el inicio de otra.
- f) Sólo se autorizará a un titular a extraer en un sector determinado, teniendo en cuenta que el solicitante tendrá 30 días recorridos, para hacer efectivo su permiso de autorización desde que es notificado mediante acta de entrega del sector para hacer uso y ejecutar el proyecto y el inicio de obras.

4.- Que las solicitudes para la extracción de áridos deberán ser ingresadas en duplicado (dos ejemplares), debiendo contener los siguientes antecedentes:

- a) Formulario de solicitud, de acuerdo a formato obtenido del S.I.A.B.C. o de la plataforma electrónica respectiva, que también se encontrará disponible en las Capitanías de Puerto.
- b) Anteproyecto y descripción del procedimiento de extracción por parte del titular.
- c) Plano de ubicación o imagen de google Earth.
- d) Oficio del Municipio pronunciándose respecto de la solicitud.

5.- Que, todas aquellas concesiones marítimas otorgadas por la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas o autorizaciones por parte de la Autoridad Marítima de Coronel, ya sea por decreto supremo o resolución, deberán informar mediante carta el inicio de las obras y término de estas, de igual forma procederán a comunicar al día siguiente del término de la jornada laboral al correo electrónico cmmcpnl@directemar.cl, el detalle del total de material extraído, el cual deberá ajustarse al formato según "Anexo A" de la presente resolución.

De igual forma se deberá informar los días que no hubo extracción de material, con la finalidad de poder llevar un registro acucioso del total del material extraído del borde costero.

- 6.- Que, la Policía Marítima efectuará fiscalizaciones aleatorias a lo menos dos veces por semana, verificando el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la respectiva autorización, dejando constancia de todas aquellas observaciones que dieran a lugar por el incumpliendo de alguna disposición, procediendo a cursar la respectiva citación a la Fiscalía Marítima, quien iniciará el proceso sancionatorio conforme a lo establecido en los artículos 116°, 117°, 118° y 119° del Reglamento sobre Concesiones Marítimas.
- 7.- **PROHÍBASE** la extracción de áridos (arena, ripeo y bolones), en todas sus formas en los sectores de Playa Blanca, Playa Negra y Playa Maule en toda su extensión.
- 8.- **DERÓGASE** la resolución C.P. CORONEL ORD. N° 12.600/13 de fecha 06 de enero de 2017 o cualquier otra disposición de la Capitanía de Puerto de Coronel relacionada con la extracción de áridos en su jurisdicción.
- 9.- **ANÓTESE** y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

(ORIGINAL FIRMADO)

**OSVALDO CUADRA ROJAS
CAPITÁN DE CORBETA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE CORONEL**

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- CRUB REGIÓN DEL BIOBÍO.
- 2.- G.M. (T.) (INF.).
- 3.- I.M DE SAN PEDRO DE LA PAZ.
- 4.- I.M. DE CORONEL.
- 5.- SEREMI MEDIO AMBIENTE REGIÓN DEL BIOBÍO.
- 6.- USUARIO MARÍTIMO.
- 7.- ARCHIVO.

ANEXO "A"

REGISTRO DIARIO DE CANTIDADES EXTRAÍDAS

NOMBRE CONCESIONARIO	
R.U.T. / R.U.N.	
R.C.A. N.º	
NOMBRE SUPERVISOR	
R.U.N.	
FECHA DE EXTRACCIÓN	
LUGAR DE EXTRACCIÓN	
TOTAL EXTRACCIÓN ANUAL	
HORA INICIO:	HORA TÉRMINO:

DATOS:

TIPO DE MAQUINARIA	PLACA PATENTE	NOMBRE CONDUCTOR

CAMIÓN	PLACA PATENTE	CAPACIDAD M3	NOMBRE CONDUCTOR	HORARIO

TOTAL M3 EXTRAÍDO:

OBSERVACIONES: (si no hubo extracción de material por ser día no trabajado, debe indicarlo en obs.)
--

FECHA,

FIRMA
SUPERVISOR EMPRESA

CORONEL, 29 AGO 2024

(ORIGINAL FIRMADO)

OSVALDO CUADRA ROJAS
CAPITÁN DE CORBETA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE CORONEL

DISTRIBUCIÓN:
Íd. Cuerpo principal.